

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador civil de Guipúzcoa y el Comandante general del Apostadero del Ferrol.—Páginas 293 y 294.

Ministerio de Estado:

Real decreto aprobando los Estatutos por los que se regirá en lo sucesivo el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia.—Páginas 294 y 295.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el título de Villa al pueblo de Arico, provincia de Canarias.—Página 295.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Catedrático numerario de Literatura contemporánea de las Lenguas neo-latinas de la Universidad Central, á D.^a Emilia Pardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán.—Página 295.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden fijando con perfecta claridad los fines que ha de cumplir la Mutualidad de funcionarios dependientes de este Ministerio, y precisando además la forma en que debe mantener sus relaciones con el Instituto Nacional de Previsión.—Página 295.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica.—Página 296.

Otra declarando de beneficencia particular docente la fundación de D. José Javier de Urizarren y D. José Luis de Abaroa, titulada Escuela de Náutica de Lequeitio.—Página 297.

Otra concediendo á los señores que se mencionan las pensiones que se indican para ampliación de estudios en el extranjero.—Página 297.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 10.—Página 297.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos durante la segunda quincena de Abril proximo pasado.—Página 298.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central hidráulico. Adjudicando á D. Ramón Celma Gil el servicio de transporte de materiales con destino á las obras del pantano de Pena.—Página 300.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Siemens Schucker-Industria Eléctrica, Sociedad industrial asturiana Santa Bárbara, Alcaldía de Sevilla, Unión Española de Explosivos, La Mutualidad Española, Bolsa de Comercio de Barcelona, y Sociedad Regular Colectiva.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS METABÉLICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Guipúzcoa y el Comandante general del Apostadero del Ferrol, de los cuales resulta:

Que por el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de San Sebastián se siguió causa contra el Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de Zumaya, por injurias graves á las Autoridades

de Marina, contenidas en una instancia redactada y firmada por aquéllos.

Que en la referida causa fueron declarados procesados el Alcalde de Zumaya D. José María Olaizola, el Párroco D. Manuel G. de Beonide y el Fiscal municipal D. Juan Olaizola.

Que estando el Juzgado practicando diligencias en el sumario, el Gobernador civil de Guipúzcoa, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dirigió requerimiento de inhibición al Comandante general del Apostadero del Ferrol, fundándose en que los Alcaldes y Regidores en todos los asuntos que la Ley no les compete exclusivamente están bajo la Autoridad y dirección administrativa del Gobernador, según el artículo 179 de la ley Municipal, y es claro que en el asunto de que se trata á dicha Autoridad corresponde examinar si se extralimitó en sus facultades y cometió una falta administrativa que á la misma Autoridad corresponde corregir, ó si, por el contrario, fué un hecho lícito y de su competencia el que realizó ó incurrió en

un delito del que sólo pueden conocer los Tribunales ordinarios, y

Que existe, por lo tanto, una cuestión previa de carácter administrativo que resolver:

Que el Comandante general de Apostadero del Ferrol, previo dictamen del Auditor, pero sin dar traslado á los procesados ni celebrar Vista del incidente, dirigió una comunicación á la Autoridad requirente, sosteniendo su competencia para seguir conociendo en la causa.

Que por Real decreto de 7 de Septiembre de 1915, fué declarada mal formada la competencia.

Que subsanados en nueva tramitación los defectos observados, el Comandante general del Apostadero del Ferrol dictó resolución sosteniendo su competencia, alegando:

Que con arreglo al apartado 10 del artículo 7.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de la Armada, á la jurisdicción de Marina compete conocer de estas actuaciones, toda vez que la terminante disposición de dich

artículo le atribuye el conocimiento de las causas que contra cualquier persona se instruyan por desacato á las Autoridades de Marina; y

Que dado el carácter de delictivos que los hechos de referencia ofrecen, por hallarse comprendidos en las prescripciones del Código Penal, no existe cuestión previa alguna que resolver, y que no es de aplicación al presente caso el artículo 179 de la ley Municipal, pues éste se refiere exclusivamente á los actos administrativos de los Alcaldes en el ejercicio de sus funciones, pero no á aquellos otros que realizan como particulares.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 7.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, que dice:

«Por razón del delito conocerá la jurisdicción de Marina en las causas que contra cualquier persona se instruyan por:

»10. Los de atentado y desacato á las Autoridades de Marina, los de injuria y calumnia á éstas y á las Corporaciones ó colectividades de la Armada, cualquiera que sea el medio para cometer el delito, siempre que éste se refiera al ejercicio de destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de San Sebastián, contra el Alcalde, Párroco y Fiscal municipal de Zumaya, por injurias graves á las Autoridades de Marina, que se suponen contenidas en los términos de una instancia redactada y firmada por aquéllos.

2.º Que el hecho de que se trata pudiera constituir un delito cuyo conocimiento y castigo esté atribuido á los Tribunales de la jurisdicción de Marina, según el texto de Ley anteriormente citado.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa administrativa de cuya resolución pueda depender el fallo del Tribunal especial competente por razón de la materia.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción puedan los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Ministro de Estado,

Vengo en aprobar los siguientes Estatutos por los que se regirá en lo sucesivo el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia.

Artículo 1.º El Real Colegio Mayor ó Casa Española de San Clemente, que fundó en la ciudad de Bolonia el Cardenal D. Gil de Albornoz, Arzobispo de Toledo, es una Institución española, de la cual son patronos protectores los Reyes de España, que ejercerán estas funciones por medio de una Junta de Patronato en sustitución del Cardenal creador de la fundación.

Art. 2.º La Junta de Patronato estará formada por el Duque del Infantado, Patrono de sangre, como Jefe actual del linaje ó Casa de Albornoz; el Arzobispo de Toledo, el Intendente general de la Real Casa, el Jefe de la Sección de Obra Pía del Ministerio de Estado y un ex colegial que resida en Madrid, propuesto por los ex colegiales. La Junta tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento; será su Presidente nato el Patrono de sangre, y Secretario el Jefe de la Obra Pía del Ministerio de Estado. Todos los Vocales podrán delegar su representación y voto en otros de los señores que forman la Junta, y el Arzobispo de Toledo, si lo hiciere con carácter permanente, en persona que haya prestado servicios á la Enseñanza. También podrá hacerse representar permanentemente el Patrono de sangre, en caso de minoría de edad, ausencia ó enfermedad.

Art. 3.º El fin de esta Institución es proporcionar á estudiantes españoles, que tengan su carrera terminada en España, los medios necesarios para completar sus estudios científicos en la Universidad de Bolonia, sin que por ninguna causa ni pretexto puedan darse lecciones dentro del edificio del Colegio.

Art. 4.º La institución dependerá inmediatamente de la Junta de Patronato, cuyas resoluciones, salvo en los casos urgentes, serán comunicadas al Ministerio de Estado para su ejecución.

Art. 5.º El Representante de S. M. en el Reino de Italia y el Rector del Colegio son los Delegados de la Junta de Patronato para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Protectorado y Real Patronato, con arreglo á lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 6.º El Colegio se compone de un Rector, los colegiales que se marquen en el Reglamento, dos Capellanes, un Contador y los dependientes que se consideren necesarios para el servicio de la casa.

Art. 7.º Tanto el Rector como los colegiales, al tomar posesión, jurarán defender las prerrogativas del Colegio, ser fieles al Rey y observar y obedecer los Estatutos y el Reglamento de la Institución.

Art. 8.º El Rector es el encargado de administrar los bienes del Colegio. Podrá, por tanto, ejercer todos los actos de administración que fuesen necesarios, siempre que no se oponga á ello la Junta; celebrar los contratos de arrendamiento de las fincas y cobrar las rentas, que deberán dedicarse exclusivamente á los fines de la fundación, pero no podrá enajenar, hipotecar ni gravar los bienes rústicos ni urbanos, ni vender ó pignorar los valores que constituyan el patrimonio del Colegio, sin la autorización de la Junta de Patronato.

Art. 9.º El Representante de S. M. en el Reino de Italia tiene la alta inspección sobre la disciplina del Colegio y sobre los bienes del mismo; en su virtud, será oído en los expedientes que se formen contra el Rector y los colegiales, y en los de venta ó hipoteca de los bienes de toda clase á que se refiere el artículo anterior. En los casos urgentes podrá adoptar las resoluciones que crea necesarias para el restablecimiento de la disciplina, informando de ello á la Junta.

Art. 10. El Rector será nombrado por el Rey en terna propuesta por la Junta de entre los ex colegiales mayores de treinta años que tengan un título cualquiera de las facultades que se estudian en la Universidad de Bolonia. Cuando no hubiese ningún ex colegial que pretenda el cargo, podrá nombrarse interinamente un Visitador y Comisario Regio, hasta que se nombre el Rector propietario, con las facultades de éste. El nombramiento recaerá precisamente en un ex colegial ó en un Profesor de cualquier Universidad ó Instituto de España con título académico ó en un individuo de las Carreras diplomática ó consular. El ejercicio de su misión en ambos cargos se considerará para todos los efectos como servicios al Estado.

Art. 11. El Rector, al tomar posesión de su cargo, la tomará igualmente, en nombre de S. M. el Rey de España, de todos los bienes muebles é inmuebles y rentas en depósito pertenecientes á la Institución, previo inventario firmado

por el Rector saliente ó quien hiciera sus veces, y por el Contador y ante Notario público, sacándose del acta de posesión seis testimonios, de los cuales uno quedará en poder del Rector saliente, otro del entrante, otro se remitirá al Embajador de S. M. en Roma, otro al Ministerio de Estado, otro al Presidente de la Junta de Patronato y otro quedará en el Colegio.

Art. 12. El Rector es el encargado de mantener la disciplina del Colegio. Debe procurar influir con su ejemplo y sus consejos en los actos de los colegiales para que en ellos se mantengan vivos los ideales de la Patria, la Religión y la Familia.

Art. 13. La Junta de Patronato, previa la formación de expediente, podrá proponer á S. M. el cese del Rector, cuando éste no cumpla las obligaciones marcadas en los Estatutos.

Art. 14. Los Colegiales serán nombrados: uno por el Duque del Infantado ó quien en lo sucesivo tenga la calidad de Jefe de la Casa ó linaje de Albornoz; otro por el Arzobispo de Toledo, en representación de los demás Prelados que gozaban del derecho de nombramiento; otro por el Ministerio de Estado, y los restantes por la Junta de Patronato, mediante concursos, cuyas condiciones determinará el Reglamento, debiendo reunir todos la condición impuesta por el artículo 3.º de estos Estatutos. El Jefe de la Casa de Albornoz podrá nombrar en todo tiempo, fuera de número, otro colegial que sea de su linaje ó familia, hasta el segundo grado inclusive.

Art. 15. Los Colegiales estarán bajo la autoridad del Rector, residirán constantemente en el Colegio y frecuentarán con asiduidad las clases universitarias. Su permanencia en el Colegio será dos años, pudiendo ampliarse por un año más, á propuesta del Rector, debidamente fundamentada y aprobada por la Junta.

Art. 16. Los Capellanes serán nombrados por la Junta de Patronato, á propuesta del Rector del Colegio, informada por el representante de S. M. en el Reino de Italia, dándose preferencia á los Sacerdotes españoles.

El Capellán primero tendrá á su cargo la celebración de los divinos oficios en la capilla del Colegio, y el segundo residirá en el Santuario de Nuestra Señora del Pilar de Castenaso, y cuidará de su iglesia, celebrando en ella el culto divino.

Art. 17. El Contador será nombrado por la Junta, á propuesta del Rector, y estará encargado de llevar la contabilidad del Colegio y firmar con el Rector todos los documentos que se refieran á la administración de los bienes del Colegio y los talones para las cuentas corrientes que el Colegio tenga con los Bancos.

Art. 18. La Junta de Patronato queda autorizada para redactar en todo tiempo el Reglamento por que se ha de regir el

Colegio, conforme á las prescripciones de estos Estatutos ó inspirándose en cuanto sea posible en las que impuso el Cardenal fundador.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á los presentes Estatutos.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Arico, provincia de Canarias, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, y oídas la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y la Real Academia Española,

Vengo en nombrar á D.^a Emilia Pardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán, Catedrático numerario de Literatura contemporánea de las Lenguas neo-latinas de la Universidad Central.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Baréll.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 9 de Septiembre de 1915 la Mutualidad de funcionarios dependientes de este Ministerio, y preceptuando su artículo 9.º la organización de un Negociado especial en el mismo, destinado á servir de intermediario y mantener el vínculo de relaciones que forzosamente ha de establecerse entre el Instituto Nacional de Previsión y el personal libre y voluntariamente afiliado á la Mutualidad de que se trata, impónese la necesidad de definir y puntualizar la misión que dicho Negociado ha de llenar, ya se le considere como órgano de transmisión, ya realice una labor informativa, cuando no consultiva, puesto que con esa triple finalidad quiso, al parecer, revestirlo la Real

disposición, á cuyo amparo nació, y de conformidad á la cual debe prestar los servicios encomendados. Pero es tanto más conveniente determinar su órbita de acción, cuanto que, de no hacerlo, pudiera correrse el riesgo de someter al conocimiento y resolución del Negociado de referencia asuntos que por su índole especial no encajan en la esfera propia de la Administración general del Estado, aparte de que tal ingerencia constituiría también una invasión de atribuciones, que sólo al Instituto Nacional de Previsión incumben, como organismo autónomo dentro del régimen legal en que vive, funciona y se desenvuelve.

A concretar, pues, con perfecta claridad los fines que ha de cumplir el Centro en cuestión y precisar además la forma en que debe mantener sus relaciones con el referido Instituto, tiende la presente, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El Negociado especial para los asuntos referentes á la Mutualidad estará agregado á la Sección tercera de la Subsecretaría de este Ministerio, y á cargo, por tanto, del funcionario que en la actualidad ó en lo sucesivo figure al frente de la misma, bajo la inspección directa é inmediata del Subsecretario, como Jefe de todos los servicios que en ella radican.

2.º Corresponderá á dicho Negociado el ejercicio de las funciones que á continuación se expresan:

A) Informar al Ministro y al Subsecretario del estado y marcha de la Mutualidad y proponer las ampliaciones ó reformas que la experiencia aconseje tratar con el Instituto Nacional de Previsión en bien de los mutualistas.

B) Recibir y cursar las solicitudes de los funcionarios que pretendan ingresar en la Mutualidad.

C) Cursar igualmente sus peticiones y las reclamaciones que dirijan al mencionado Instituto.

D) Facilitar los datos que del Negociado se soliciten acerca de la situación ó destino del personal asociado.

E) Aclarar directamente á los funcionarios aquellas dudas que puedan ofrecérseles respecto de los servicios prestados por la Mutualidad.

3.º El Negociado, en sus relaciones con el Instituto Nacional de Previsión, obrará por delegación del Subsecretario y firmará las comunicaciones que sea preciso dirigir á dicho Centro, entendiéndose en igual forma con el personal afiliado á la Mutualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1916.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares, que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los

beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer, que las Mutualidades citadas sean instritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido

sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION de las Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Riuprimerense.....	D. Ramón Cases.....	Santa Eulalia de Riuprimer..	Barcelona.
San Ginés.....	Sebastián Basa.....	La Ametlla.....	Idem.
Hijos de Pescadores.....	Joaquín Virgili.....	Tarragona.....	Tarragona.
La Fraternal.....	D. ^a Teresa Santamaría.....	Idem.....	Idem.
La Protectora de la Infancia.....	D. Marcelino Vilardebó.....	Llissá de Vall.....	Barcelona.
La Palma.....	Francisco Bisquerra.....	Capdepera.....	Baleares.
Niñas Previsoras.....	Miguel Mola.....	Cherta.....	Tarragona.
Trabajo y Economía.....	Luis Alabart.....	Tarragona.....	Idem.
Los Amigos.....	Pablo Delclós.....	Idem.....	Idem.
Porvenir.....	D. ^a Concepción Virgili.....	Idem.....	Idem.
San Martín.....	D. Miguel Mola.....	Cherta.....	Idem.
Chertense del Niño Jesús.....	Miguel Mola.....	Idem.....	Idem.
Protectora de la Infancia.....	Miguel Mola.....	Idem.....	Idem.
La Seguriense.....	Juan Carbonell.....	San Pablo de Segurías.....	Gerona.
La Virgen del Remedio.....	Juan Vilardell.....	Caldas de Estrach.....	Barcelona.
La Mutua Voltreganense.....	Pedro Calvet.....	San Hipólito de Voltregá.....	Idem.
San Hipólito.....	Pedro Calvet.....	Idem.....	Idem.
La Prosperidad.....	Juan Romagosa.....	Carme.....	Idem.
El Porvenir.....	Juan Romagosa.....	Idem.....	Idem.
La Fe.....	Pedro Pujol.....	Perelada.....	Gerona.
La Esperanza.....	Pedro Pujol.....	Idem.....	Idem.
La Esperanza.....	Desamparados García.....	Tarragona.....	Tarragona.
La Previsora Infantil.....	Juan Guarro.....	Odena.....	Barcelona.
Consuelo.....	José Peret.....	San Cugat Sasgarriegas.....	Idem.
La Protección Infantil Rubionense.....	Juan Sallés.....	Rubió.....	Idem.
Virgen de Bellmunt.....	Benito Bagés.....	San Pedro de Torelló.....	Idem.
La Esperanza.....	Pedro Souba.....	Odena.....	Idem.
Economía.....	Alejandro Fortuny.....	San Quintín de Mediona.....	Idem.
Previsión Infantil.....	Martín Mas.....	Parets.....	Idem.
Porvenir Infantil.....	Martín Mas.....	Idem.....	Idem.
La Flor del Día.....	José Ricart.....	Penellas.....	Lérida.
La Hucha Infantil.....	Vicente Mata.....	La Beguda.....	Barcelona.
La Aurora de la Vida.....	D. ^a Carmen Cardona.....	Santa Coloma de Queralt.....	Tarragona.
Montserrat.....	D. Bartolomé Llobet.....	San Quintín de Mediona.....	Barcelona.
Fraternidad.....	D. ^a Virginia Iglesias.....	Gerona.....	Gerona.
La Previsora.....	D. Gabriel Mayrata.....	Son Sardina (Palma).....	Baleares.
La Maternal.....	Gabriel Mayrata.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Remedio.....	D. ^a María Munné.....	Penellas.....	Lérida.
La Infantil.....	D. Jerónimo Pons.....	Coll d'en Rebassa (Palma).....	Baleares.
Santa Elvira.....	D. ^a Cándida Sánchez.....	Huévar.....	Sevilla.
San Amante.....	José Cabezas.....	Idem.....	Idem.
San José.....	José María Pajés.....	Lugros.....	Granada.
Eustaquia Dorado.....	D. ^a Soledad Alonso.....	Cuerva.....	Toledo.
El Porvenir de Nestares.....	Roque Pérez.....	Nestares.....	Logroño.
Jardín de la Infancia.....	D. ^a Ramona Martínez.....	Carcagente.....	Valencia.
Ayamontina núm. 1.....	D. Miguel Guevara.....	Ayamonte.....	Huelva.
Protectora Infantil.....	Melchor E. González.....	Villanueva de la Cerdasa.....	Valladolid.
Cardenal Almaraz.....	Eustaquio Marcos.....	La Vellés.....	Salamanca.
San Nicolás de Bari.....	Pedro Calderón.....	Villagómez la Nueva.....	Valladolid.
Nuestra Señora de los Angeles.....	D. ^a Dolores Negrillo.....	Carchelejo.....	Jaén.
La Hucha Escolar.....	D. Juan de Dios Negrillo.....	Idem.....	Idem.
Ramona Ximénez.....	D. ^a María Modesta Lacueva.....	Chelva.....	Valencia.
Nuestra Señora del Socorro.....	Juana Sena.....	Benetúser.....	Idem.
General Marvá.....	D. Antonio Arango.....	Pontevedra.....	Pontevedra.
Díaz-Cordovés.....	Raldomero Cabrera.....	San Hedefonso.....	Segovia.
Menéndez Solar.....	Manuel Aguilauume.....	Cangas de Tineo.....	Oviedo.
Virgen de Guaditoca.....	D. ^a Gertrudis Núñez.....	Guadalcanal.....	Sevilla.
Las Mercedes.....	María M. Cajigal.....	Serantes.....	Coruña.
San Bernardo.....	D. Antonio Moya.....	Guadalcanal.....	Sevilla.
Reina Victoria.....	Francisco Garrayo.....	Idem.....	Idem.
Mutualidad de la Escuela Profesional de la Mujer.....	José Gómez Ocaña.....	Madrid.....	Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde, Párroco y Patronos de sangre de la fundación Escuela especial de Náutica de Lequeitio (Vizcaya), solicitando su clasificación de beneficencia particular docente:

Resultando que por testamento ológrafo y codicilo de 19 de Abril de 1860 y 5 de Abril del 61, fundó D. José Javier de Uribarren, en unión de su sobrino don José Luis de Abaroa, una Escuela especial de Náutica, costeándola por mitad entre ambos, bajo la dirección de una Junta compuesta de un representante del Cabildo, el Alcalde y los dos Patronos de sangre de las familias Abaroa y López de Calle, hallándose hoy en funciones de Patronos D. Juan de la Cruz de Lerrucea, el Alcalde de Lequeitio y el Patrono de la rama Abaroa, vacante el de la de López de Calle, constituyendo la dotación de la Escuela 22.500 pesetas en deuda 4 por 100 interior, y 243.333,33 francos nominales de 3 por 100 francés, que rentan 7.300 francos anuales, y el edificio Escuela:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada institución puede cumplir con el objeto de la misma y se mantiene con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, constituyendo una fundación de carácter benéfico docente de las comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la parte técnica de la enseñanza y su consideración oficial, nada tiene que ver con la fundación de cuyo capital é intereses se sostiene la Escuela de Náutica de Lequeitio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare de beneficencia particular docente la fundación de D. José Javier de Uribarren y D. José Luis de Abaroa, titulada Escuela de Náutica de Lequeitio.

2.º Que se confirme en sus puestos á los señores que constituyen el Patronato, quienes deberán rendir cuentas y presentar presupuestos, en cumplimiento de lo que ordena la Instrucción vigente; y

3.º Que se conviertan en inscripciones intransferibles de la Deuda los bienes que constituyen la dotación de la misma, y que al procederse á la conversión intervenga personalmente todas las operaciones el Gobernador civil de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder las siguientes pensiones en la parte que gravan el presupuesto corriente, quedando pendientes para el resto, de la resolución que se dicte en tiempo oportuno.

A D. Francisco Carreras Verdaguier, Licenciado en Medicina y Cirugía, un año para realizar estudios de embriología y teratología, bajo la dirección de los Profesores Eternod, Bujard, Beuttner de Seigneux, König y Aulart, de Ginebra, y Ed Buignon de Lauzanne, en Suiza, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 200 para material y matrículas.

A D. Carlos Fernández Arroyo y Navarro Rodrigo, un año para estudiar en los Estados Unidos, Química fisiológica y Patología experimental, bajo la dirección de los Profesores Lusk y Buxton, del Cornell University Medical College de New-York, y Flexner Loeb, del Instituto Rochefeller, de la misma ciudad, con 650 pesetas mensuales, 1.700 para gastos de viaje y 600 para material y matrícula.

A D. Rafael Pastor Reig, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, tres meses para realizar en Suiza trabajos relativos al tratamiento de la tuberculosis pulmonar, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 200 para material y matrícula.

A D. Enrique R. Ramos Ramos, Licenciado en Derecho, cinco meses para seguir en Suiza los cursos de Derecho romano y civil de la Universidad de Ginebra, con los Profesores Moriand Menmann y Martín, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 100 para material y matrícula.

A D. José María Villaverde Larraz, seis meses para realizar en Suiza estudios de Psiquiatría y Neurología, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 100 para material y matrícula.

A D. Federico Blanco Trias, una prórroga de dos meses, desde el 13 de los corrientes, ateniéndose en todo lo demás á las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1915 y 22 de Enero del presente año, por las que dicha pensión fué concedida y rehabilitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son ver-

daderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º. á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de sizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 10.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Francia.—Desembocadura del Gironde. Bajo.—Avis aux Navigateurs número 85/467. París, 1916.

Número 186.—En la pasa Norte de la entrada del Gironde se ha descubierto un bajo en la intersección de las enfilaciones de la boya luminosa número 6, la Mauvaise, con la boya luminosa número 3, SW. du Demi-Banc, y del barco-faro del Grand Banc con el faro de Cordouan.

Para evitar este bajo, y mientras se procede á un reconocimiento más completo, se recomienda á los navegantes mantenerse en la parte Este del sector blanco reforzado de Codouan y dejar abierta por el Oeste de 1º á 1º 30' la enfilación del barco-faro del Grand Banc con Cordouan.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Instrucciones que deben seguir los buques que se dirijan á los puertos del Havre ó de Rouen.—Ministerio de Estado. Madrid, 15 de Abril de 1916.

Número 185. a.—Todos los buques que vayan al Havre ó á Rouen, deben recalar en Cherburgo, si proceden del Oeste y de los puertos franceses del Atlántico, y en Spithead, si proceden del Este y de los puertos del Reino Unido. Las Autoridades marítimas de Cherburgo y de Spithead les indicarán las horas de salida, que serán establecidas de acuerdo con la velocidad de cada buque, á fin de evitar una espera prolongada en la rada.

Los buques que no tuvieran conocimiento de estas órdenes ó no pudieran ser recibidos provisionalmente en el Havre ó en el Sena, serán enviados de nuevo en espera á Cherburgo.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zuiderzée.—Canal Boontjes. — Boyas luminosas. — Avis aux Navigateurs número 79/421. París, 1916.

Número 187.—En el canal Boontjes (proximidades de Harlingen, Zuiderzée) se ha fondeado una boya roja, número 3, luminosa, mostrando una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

La boya roja luminosa número 6 ha tomado el número 4.

Blauwe Stenk.—Noticia.—Avis aux Navigateurs número 79/420. París, 1916.

Número 188.—A causa de las variaciones que han experimentado los fondos en el canal de Blauwe Stenk se recomienda á los barcos el navegar manteniéndose en la parte media del canal.

Sardijngeul.—Noticia.—Avis aux Navigateurs número 84/459. París, 1916.

Número 189.—En vista de los peligros que se encuentran en las proximidades de Sardijngeul, es preciso en absoluto no arriesgarse por fuera de la canal balizada.

Barco-faro «Noord Hinder».—Barco de salvamento.—Avis aux Navigateurs número 84/458. París, 1916.

Número 190.—El remolcador Atlas, equipado como buque de salvamento, tiene su punto de estación en las proxi-

midades del barco-faro *Noord Hinder*. Este buque, provisto de un aparato de T. S. H., posee todos los aparatos necesarios para prestar socorro á los buques que se encuentren en peligro.

Además del pabellón holandés, ostenta el *Atlas*, para hacerse reconocer, una bandera color de *naranja*, con cruz *verde*, y en los costados lleva pintada con letras blancas la inscripción *Reddingschip Atlas* (Barco de salvamento *Atlas*). Esta inscripción aparece iluminada durante la noche.

Inglaterra.—Estuario del Támesis.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 388. Londres, 1916.

Número 191.—La luz de la boya luminosa *Sunk Head*, ha sido extinguida hasta nueva orden.

Támesis.—Supresión de un barco-faro.—Notice to Mariners número 308. Londres, 1916.

Número 192.—Ha sido retirado el barco-faro *Galloper*.

Río Humber.—Prescripcións.—Notice to Mariners número 318. Londres, 1916.

Número 193.—Se prohíbe á todos los barcos la entrada en la zona situada en las proximidades del río Humber, cuyos límites son:

Al Sur, una recta trazada del extremo SW. de la punta *Spurn* al barco-faro *Humber*.

Al Este, una línea trazada del barco-faro *Humber*, á 34°, en una distancia de 3,5 millas, y desde aquí 330° sobre una distancia de 2,5 millas.

Al Norte, una recta trazada del extremo Norte del límite precedente, á 262°, hasta la baliza *Kilnsea*.

Al Oeste, la costa del *Yorkshire*, entre la baliza *Kilnsea* y el extremo de la punta *Spurn*.

Río Umer.—Barco-faro.—Avis aux Navigateurs número 79/422. París, 1916.

Número 194.—El barco-faro *Spurn* ha cambiado de denominación, habiendo recibido el nombre de *Humber*.

Las otras características no han variado.

MAR MEDITERRÁNEO.—*España.—Punta Calaburras.—Modificación de la luz del faro.—Servicio Central de Puertos y Faros*. Madrid, 12 de Abril de 1916.

Número 195.—Ya ha empezado á prestar servicio con la nueva lámpara de incandescencia por el vapor de petróleo el faro de punta Calaburras (Aviso número 160 de 1916).

Carta número 646 de la sección III.

Cuaderno de Faros, número 277.

Derrotero número 3, página 152.

Puerto de los Alfaques.—Naufragio.—Comandancia de Marina. Tarragona, 8 de Abril de 1915.

Número 196.—Un buque griego que naufragó á la entrada del puerto de los Alfaques, ha quedado en forma tal, que constituye un peligro para la navegación mientras no se efectúe su extracción.

MAR ROJO.—*Orilla oriental.—Banco Nasib.—Baliza.—Notice to Mariners* número 312. Londres, 1916.

Número 197.—Se ha erigido una baliza sobre la extremidad Norte del banco *Nasib*.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.—Nantucket Sound.—Banco Bearse.—Boyas.—Notice to Mariners* número 11/623. Washington, 1916.

Número 198. Al Sur de la punta

SW. del banco *Bearse*, á la entrada del *Nantucket Sound*, se ha fondeado una boya cónica roja, *Bearse Shoal* número 6.

Ha sido suprimida la boya plana negra, *Bearse Shoal* 1.

Long Island Sound.—Luz.—Noticeto Mariners número 10/560. Washington, 1916.

Número 199. Han sido suprimidas definitivamente las dos luces verticales fija blanca sobre fija roja, encendidas sobre la punta *Willets*, al fondo del *Long Island Sound*.

Isla Hog.—Naufragio.—Notice to Mariners número 10/568. Washington, 1916.

Número 200. Para marcar el naufragio de la goleta *N. H. Barrow*, á pique á unas 8 millas al SE. del faro de la isla *Hog*, se ha fondeado una boya de asta, pintada á fajas horizontales rojas y negras, luminosa, mostrando una luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Charleston.—Barco-faro.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 11/634. Washington, 1916.

Número 201. El barco-faro *Charleston* ha vuelto á quedar nuevamente fondeado en su puesto, habiéndose retirado, por lo tanto, el barcofaro de reserva que lo reemplazaba.

La luz no ha experimentado ninguna modificación.

El silbato de niebla ha sido reemplazado por una corneta de niebla que emite 1 sonido de 3 segundos de duración cada minuto.

Véase el Aviso número 116 de 1916.

Brasil.—Río Real.—Luz.—Notice to Mariners número 311. Londres, 1916.

Número 202.—Se ha encendido recientemente una nueva luz en el extremo de una torre erigida en la parte Norte de la desembocadura del *Río Real*, á unas 0,5 millas al Norte de la antigua luz, á la cual reemplaza.

Carácter: 1 relámpago blanco cada 3 segundos.

Altura: 21,5 metros.

Alcance: 14 millas.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

GOLFO DE MÉJICO.—*Estados Unidos.—Bahía de Tampa.—Cayo Egmont.—Luces.—Señal de niebla.—Notice to Mariners* número 11,633. Washington, 1916.

Número 203.—La luz anterior de la enfilación de la pasa Norte de la bahía de Tampa no es visible más que en un sector de 2°0' comprendido entre sus marcaciones á 323° y 233°.

La corneta de niebla accionada á brazo que funcionaba en el lado de Cayo Egmont (luz posterior de la enfilación), ha sido reemplazada por una campana de niebla que emite 1 sonido doble cada 10 segundos.

MAR DE LAS ANTILLAS.—*Haití.—Cabo Haitiano.—Boyas.—Notice to Mariners* número 6/320. Washington, 1916.

Número 204.—En Enero de 1916, 3 boyas marcaban los bancos en el canal que conduce al puerto de Cabo Haitiano: una boya de asta negra, en el extremo NW. del banco *Le Grand Mouton*; una boya de asta negra, en el extremo SW. del mismo banco; una boya-tonel, en el extremo Este del banco *Mardi Gras*.—El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la segunda quincena de Abril de 1916.

Pesetas.

CESSANTÍAS

Excmo. Sr. D. Luis Espada y Guntín, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, por Madrid.... 10.000,00

JUBILACIONES

D. Enrique Aguilera de Paz, Fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Madrid..... 6.800

D. Niceto Cuenca Soldevila, Catedrático numerario del Instituto de Alicante. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Alicante. 6.800

D. Julián Criado Aguilar, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Madrid..... 6.000,00

D. Luis de Ibarreta y Ayala, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Valladolid.... 5.200,00

D. Luis Mezquida y Tormo, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección General de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Valencia.... 4.800,00

D. Ramón López González Orduña, Director de la Prisión Central del Puerto de Santa María. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos de 5.000, por Cádiz.... 3.000,00

D. Ramón Vicente Franco Alarcón, Oficial segundo del Cuerpo de Telegrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Badajoz. 2.400,00

D. Higinio Gallana y Mestre, Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial de la Aduana de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Madrid..... 2.400,00

D. Manuel Díaz de Liaño, Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda que fué de Almería. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Madrid. 2.100,00

D. Nicanor González Gutiérrez Contreras, Oficial segundo de Mina en el ramo práctico del establecimiento de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600

	Pesetas.
pesetas, cuatro quintos de 2.000, por Ciudad Real.....	1.600,00
<i>Importan las cesantías y jubilaciones.</i>	51.100,00
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
D. ^a Mercedes Garnica y Echevarría, viuda huérfana de don José, Presidente de Sala que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	3.750,00
PENSIONES DE MONTEPÍO	
D. Antonio, D. Francisco y doña Carmen Molleda y Garcés, huérfanos de D. Antonio, Ex-Director general de Contribuciones directas. Se les declara con derecho á suceder á su señora madre, D. ^a Encarnación Garcés Bustamante, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por León, de.....	3.000,00
D. ^a María Teresa Mateos Argüelles, viuda de D. Manuel del Corral y Pérez, Oficial de tercera clase de Administración civil, Auxiliar de la de quintos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
D. ^a María de la Encarnación Gallifa y Lombarte, viuda del Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román, Ministro que fué de Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.750,00
D. ^a Laura García Quijada y Escudero, viuda de D. Pedro García y González, Director de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	875,00
D. ^a Josefa García y García, viuda de D. Fernando de Cózar Cámara, Catedrático numerario del Instituto de Almería. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	825,00
D. ^a Encarnación Górriz Muñoz, viuda de D. Ciríaco Falcón Gómez, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Sevilla. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	1.250,00
D. ^a Eladia, D. ^a Teresa y D. ^a Mercedes de Tornos y Alonso, huérfanas de D. Cirilo, Inspector Ingeniero de Minas. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500,00
D. ^a Isabel López Oliván, viuda de D. Toribio Herrero López, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Teruel. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	825,00
D. ^a Josefa y D. ^a Julia Alvarez	

	Pesetas.
de Bobadilla y Espinosa, huérfanas de D. Pablo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	375,00
D. ^a Emilia González Manzano, viuda de D. Ricardo Marcos González, Ayudante de primera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D. ^a María de la Concepción Font y Marimón, huérfana de don Sebastián, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Baleares. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.250,00
D. ^a Elvira y D. ^a Marina García Sempere, huérfanas de don Nicolás, Juez de primera instancia. Se las declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Pilar Sempere Valor en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
D. ^a Francisca Tejera y Troyano, viuda de D. Antonio Aguilar y Cano, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	1.250,00
D. ^a Eloisa Pineda Lizárraga, huérfana de D. Lorenzo, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00
D. ^a Antonia Iturriaga y Lao, viuda de D. Ramón Noguera y Ballamonde, Registrador que fué de la Propiedad. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	875,00
D. ^a Isabel Valero Prat, viuda de D. Manuel Salinas, Médico de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Gerona, de.....	625,00
D. ^a Juana Domínguez Bordet, viuda de D. Eusebio Claraso Pedro, Jefe de Prisión preventiva que fué de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Segovia, de.....	375,00
D. ^a Antonia y D. ^a Concepción Castañer Vela, huérfanas de D. Vicente, Director de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	875,00
D. ^a Carlota López Vilches, huérfana de D. Eulogio, Auxiliar de la clase de Mayores del suprimido Ministerio de Ultramar, Jefe de Negociado de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de	

	Pesetas.
Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
D. ^a Josefina Julia Vaca, viuda de D. Francisco Martínez Sánchez, Director general que fué del Instituto Geográfico y Estadístico, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.500,00
D. ^a Enriqueta Aguila y Ramos, viuda de D. Ricardo Zavala y Fernández, Director de primera clase que fué de Establecimientos Penales. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas por Madrid, de.....	1.250,00
D. ^a María Adetaida Longay Morales, viuda de D. José Alejo Luque, Director de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125,00
D. ^a María Ortiz de Arri y Arriba, viuda de D. Martín Ricardo Losa y Ruiz de Garibay, Catedrático numerario del Instituto de San Sebastián. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de.....	875,00
D. ^a Rosa López Cordón y Toscano, viuda de D. José López Cordón, Interventor de línea en la explotación de Ferrocarriles, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425,00
D. ^a Marta Segura Cadenas, viuda de D. Francisco Piso y Martínez, Auxiliar mecánico de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550,00
D. ^a Lorenza Sánchez Mateo, viuda de D. Luis López Alonso, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
D. ^a Carmen Peralta y Nougés, viuda de D. Juan Leyva y Oliver, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de.....	875,00
D. ^a Brígida Moreno Galdeano, viuda de D. José Gallego Montes, Subdirector de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00
D. ^a Nicanora Rodríguez Bartolomé, viuda de D. Manuel García-Puente Abellón, Registrador que fué de la Propiedad. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	1.125,00
D. ^a Carmen Cano García, viuda de D. Carlos Loba García, Administrador que fué de Establecimientos Penales. Se la declara con derecho á la pen-	

	Pesetas.
si3n de Montepío de Oficinas, por Tarragona, de.....	625,00
D. ^a Antonia de la Calle Gámiz, viuda de D. Antonio Rus Martín de Rosales, Registrador que fué de la Propiedad. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
D. ^a Juana Herrador Estévez y D. ^a Isabel Cuadrado Sánchez, viuda y huérfana, respectivamente, de D. José Cuadrado González, Jefe de Prisión preventiva que fué de tercera clase. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	375,00
<i>Importan las pensiones del Montepío</i>	<u>36.033,33</u>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Laura Pastor López, viuda de D. Gumersindo San José Expósito, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid.	187,50
D. ^a Baltasara Arroyo Val, viuda de D. Ildefonso García Gil, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid.....	187,50
D. ^a Rosa Lavista Oliver, viuda de D. José Muñoz y Méndez, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	500,00
D. ^a Raimunda Alvarez Monsalve, viuda de D. José Cebada Conde, Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales por Valladolid.....	333,32
D. ^a Saturnina Pérez Pérez, viuda de D. Faustino Alonso Ladrero, Peón Capataz de entrada. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Burgos.....	167,28
D. ^a Trinidad Medina García, viuda de D. Donato Remartínez Genjano, Alguacil del Juzgado de Atienza. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 480 pesetas anuales, por Guadalajara.....	80,00
D. ^a Vicenta Miranda Tarodo, viuda de D. Eugenio Gómez Rodríguez, Guardia de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de super-	

	Pesetas.
vivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid.	187,50
D. ^a Venancia Diezma y Sánchez Largo, viuda de D. Fructuoso Gálvez Francés, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Toledo.....	121,66
D. ^a Francisca Alejo Sánchez, viuda de D. Higinio Jiménez Fuentes, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Madrid.....	167,28
D. ^a Timotea Mara3n3n y Pérez, viuda de D. Jacinto Zambrano, Conserje de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Logro3no.....	208,32
D. ^a Valeriana Martín Palacios, viuda de D. Jorge Mon 6 Garcia, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66
D. ^a Juana Olid Aguilera, viuda de D. Antonio González y Fernández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Granada.....	121,66
D. ^a Dolores Muñoz Gallego, viuda de D. José Hidalgo García, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Granada.....	121,66
D. Mariano Alonso de la Fuente, como tutor de los menores D. ^a María y D. ^a Bernardina Salvador Arroyo, huérfanas de D. Mariano Salvador Arroyo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Palencia.....	121 66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>2.627,00</u>
RESUMEN	
Importan las cesantías y jubilaciones.....	51.100,00
Idem id. pensiones del Tesoro..	3.750,00
Idem id. de Montepío	36.033,33
Idem id. mesadas de supervivencia.....	2.627,00
TOTAL.....	<u>93.510,33</u>
Madrid, 6 de Mayo de 1916.—El Director general, M. Díaz Gómez.	

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista el acta del concurso celebrado en 28 de Febrero pasado para la contratación del servicio de transporte de materiales con destino á las obras del pantano de Pena, que ha remitido V. S. en 21 de Marzo del corriente año:

Resultando que por Real orden de 18 de Diciembre último fué autorizada la Junta de obras para la celebraci3n del concurso con arreglo á los documentos del proyecto que en dicha fecha fué aprobado:

Resultando que se han presentado dos proposiciones, una suscrita por D. Ramón Celma Gil, ajustada al modelo de proposici3n que figura en el anuncio del concurso, en la cual se ofrece hacer el transporte de la tonelada de cualquier clase de material á 28,95 pesetas, y otra, firmada por D. Antonio Villanueva Ginés, que no se ajusta al modelo mencionado, y en la que se ofrece realizar el transporte de los materiales de volumen reducido á 56,50 pesetas la tonelada y el de aquellos que sean indivisibles y de peso superior á dos toneladas, á raz3n de 76,50 pesetas dicha unidad:

Considerando que la primera proposici3n representa una economía de 27,55 pesetas en el transporte de la tonelada de los materiales de reducido volumen y otra de 47,55 pesetas en el de la tonelada de materiales indivisibles, cuyo peso sea superior á dos toneladas:

Considerando que la segunda proposici3n no sería admisible, aunque fuese más económica, por no ajustarse en su presentaci3n al modelo oficial:

Considerando que el precio ofrecido en la proposici3n del Sr. Celma es muy poco superior al que se ha obtenido en los transportes realizados directamente por Administraci3n, á pesar de los gastos que supone para el proponente la necesidad de establecer un almacén en Alcañiz y de las obligaciones que contrae en cuanto á la continuidad en los transportes y á las averías que puedan sufrir las mercancías en el camino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Direcci3n General, ha tenido á bien adjudicar el concurso á D. Ramón Celma Gil, que deberá efectuar los transportes á raz3n de 28,95 pesetas por cada tonelada, sea cualquiera la clase del material y con sujeci3n á las demás condiciones del proyecto.

De orden del se3or Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras y el del adjudicatario y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Se3or Ingeniero Jefe de la Divisi3n Hidráulica del Ebro,